

DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo.

Teléfono núm. 25-49



VENTA DE EJEMPLARES:

Ministerio de la Gobernación, planta baja

Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Presidencia del Consejo de Ministros

Real decreto disponiendo se encargue interinamente del despacho de los asuntos del Ministerio de Hacienda D. José Gómez Acebo, Marqués de Cortina, Ministro de Marina.—Página 734.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes.

Real orden nombrando Auxiliar de la Sección de Ciencias de la Escuela Normal de Córdoba a D. José Aranda de Luna.—Página 734.

Otra resolviendo el recurso de alzada interpuesto por D. Isidro Almazán y Francos contra la Orden de 16 de Noviembre de 1918, de la Dirección general de Primera enseñanza, que desestimó su petición de figurar en la lista de Aspirantes a plazas del Escalafón.—Páginas 734 y 735.

Otra accediendo a lo solicitado por don Nicolás Carretero, para que se conceda la autorización ministerial necesaria para el funcionamiento legal de la Asociación provincial del Magisterio conquense.—Página 735.

Otra otorgando a la Asociación provincial del Magisterio de Santander la autorización ministerial necesaria para que subsista legalmente.—Página 735.

Otra encareciendo del señor Ministro de la Gobernación la necesidad de que comunique al Gobernador civil de la provincia de Málaga, que por todos los medios que la ley le facilita obligue al Ayuntamiento de Antequera a facilitar los locales en condiciones donde instalar las Escuelas que se mencionan.—Página 735.

Otra resolviendo se anule a concurso previo de traslación la plaza de Regente numerario, vacante en la

Sección elemental para adultos de la Escuela Especial de Intendentes Mercantiles de Bilbao.—Página 735.

Otra ídem id. al turno correspondiente la provisión de la Cátedra de Lengua francesa, vacante en la Escuela Profesional de Comercio de Alicante, entre Catedráticos numerarios y Auxiliares comprendidos en el Real decreto de 29 de Septiembre de 1911. Páginas 735 y 736.

Otra ídem id. a concurso previo de traslación la provisión de la Cátedra de Aritmética, Geometría, Algebra y Cálculo Mercantil, vacante en la Escuela Profesional de Comercio de Gijón.—Página 736.

Otra ídem id. id. la provisión de la Cátedra de Lengua francesa, vacante en la Escuela Profesional de Comercio de Gijón.—Página 736.

Otra disponiendo que se le declare jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, al Auxiliar numerario de la Facultad de Medicina de la Universidad de Salamanca, D. Santiago Sánchez García.—Página 736.

Otra ídem que el desempeño de una Cátedra en concepto de acumulada, no da derecho a tomar parte en concursos para la provisión de Cátedra igual o análoga a ella.—Página 736.

Otra ídem que se libre a D. Antonio María Alcover y Sureda, Canónigo Magistral de Palma de Mallorca, la cantidad de 25.000 pesetas, consignada en el capítulo 25, artículo 3.º, concepto 6.º del presupuesto de este Departamento, para auxilio de la publicación del "Diccionario catalán-valenciano-balear".—Página 736.

Otra resolviendo las reclamaciones presentadas contra el segundo Escalafón por los Maestros D. Vicente Alvarez y Alvarez y D. Eleuterio Piñedo Ruiz de Samaniego.—Página 736.

Otra disponiendo que se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Supremo, en el recurso interpuesto por doña Josefa Méndez Álvarez u

otras, contra la Real orden de 3 de Mayo de 1920.—Páginas 736 y 737.

Otra ídem que los Rectores y demás Jefes de los Centros de enseñanza dependientes de este Ministerio, resuelvan en todo tiempo las instancias que los alumnos cursen en solicitud de traslado de sus matrículas o expedientes académicos, debiendo cursarlas a este Departamento en el caso único de que se interponga recurso de alzada.—Página 737.

Otra ídem que todos los objetos que constituyeron la Exposición de Arte Retrospectivo, celebrada en Burgos con ocasión del VII Centenario de su gloriosa Catedral, se incorporen al inventario monumental estatuido por el artículo 3.º de la ley de Excavaciones y Antigüedades de 7 de Julio de 1911.—Página 737.

Otra declarando Monumento Nacional la Iglesia de Santa Comba o San Torcuato de Bande en la provincia de Orense.—Página 737.

Administración Central.

ESTADO.—Subsecretaría.—Asuntos contenciosos.—Anunciando el fallecimiento en el extranjero de los súbditos españoles que se mencionan. Página 737.

HACIENDA.—Subsecretaría.—Concediendo quince días de prórroga a la licencia que por enfermo se encuentra disfrutando D. Armando Collar y Nuño, Oficial de segunda clase de la Tesorería de Hacienda de la provincia de Oviedo.—Página 738.

Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.—Relación de las declaraciones de derechos pasivos hechas durante la primera quincena de Mayo último.—Página 739.

INSTRUCCION PÚBLICA.—Subsecretaría.—Nombrando a D. Román Tous Santamaría, D. Cristino Fernández-Villagas y Niño, D. Manuel Fontana Gatells y D. Manuel Tous Barrión, Profesores de término de la Escuela Industrial y de Artes y Oficios de Sevilla y Escuelas Industriales de Cartagena, de Las Palmas y de

Uamónova y Gellrá, respectivamente, y con destino a las enseñanzas que se expresan.—Página 739.

Anticipando a concurso previo de traslación la Cátedra de Aritmética, Geometría, Algebra y Cálculo Comercial, vacante en la Escuela Profesional de Comercio de Gijón.—Página 740.

Idem id. id. la plaza de Regente nu-

merario, vacante en la Sección elemental para adultos de la Escuela Especial de Intendentes Mercantiles de Bilbao.—Página 740.

Idem id. id. la Cátedra de Lengua francesa, vacante en la Escuela Profesional de Comercio de Gijón.—Página 740.

Idem id. id. la Cátedra de Lengua francesa, vacante en la Escuela Pro-

fesional de Comercio de Alicante.—Página 740.

ANEXO 1.º—OBSERVATORIO.—SUBASTAS. ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.—ANUNCIOS OFICIALES.

ANEXO 2.º—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS.

ANEXO 3.º—TRIBUNAL SUPREMO.—Sala de lo Civil.—Principio del pliego 10.

PARTE OFICIAL

PRESENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

REAL DECRETO

Vengo en disponer que, en tanto se posesione de la cartera de Hacienda el Ministro nombrado, se encargue interinamente del despacho de los asuntos del referido Ministerio D. José Gómez Acebo, Marqués de Cortina, Ministro de Marina.

Dado en Palacio a catorce de Agosto de mil novecientos veintituno.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
ANTONIO Maura y MONTANER.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Don. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, en virtud de concurso de traslado, a D. José Aranda Luna Auxiliar de la Sección de Ciencias de la Escuela Normal de Córdoba, con el sueldo que le corresponda por el lugar que ocupa en el Escalafón.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de Junio de 1921.

APARICIO

Señor Director general de Primera Enseñanza.

Extracto de la hoja de servicios de don José Aranda Luna.

D. José Aranda Luna fué nombrado Auxiliar provisional de Derecho y Le-

gislación del Instituto de Cabra por orden de la Subsecretaría de este Ministerio fecha 29 de Septiembre de 1910; tomó posesión en 16 de Octubre siguiente, cesando en dicho cargo el 5 de Agosto de 1916.

Con fecha 21 de Julio se le nombra en propiedad Auxiliar propietario del Instituto de Cabra por orden de la Dirección general de Primera enseñanza de 21 de Julio de 1904, tomando posesión en 6 de Agosto siguiente.

Auxiliar de Ciencias de la Escuela Normal de Maestros de Granada por concurso de traslado y orden de la Dirección general de 27 de Julio de 1915; tomó posesión en 9 de Agosto del mismo año.

Por Real orden de 20 de Noviembre de 1918 se le confirma en dicho cargo, con el sueldo de 1.500 pesetas y efectos económicos desde 1.º de Septiembre del mismo año.

Confirmado nuevamente en dicho cargo, con el sueldo anual de 2.000 pesetas, por Real orden de 8 de Noviembre y efectos económicos desde 1.º de Abril del mismo año, en cuyo cargo continúa.

Tiene prestados hasta el 16 de Julio de 1921 seis años, once meses y nueve días de servicios al Estado en propiedad.

Imo. Sr.: En el recurso de súplica interpuesto por D. Isidro Almazán y Francos contra la Orden de 16 de Noviembre de 1918, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

“Don Isidro Almazán y Francos recurre contra la Orden de la Dirección general de Primera enseñanza de 16 de Noviembre de 1918, que desestimó su petición de figurar en la lista de aspirantes a plazas del Escalafón, dotadas con 2.000 pesetas, para las que se practicaron oposiciones en turno restringido, con arreglo al Estatuto general del Magisterio de 12 de Abril de 1917, desestimación basada en lo prevenido en el artículo 55 del actual Estatuto del Magisterio, y expone que practicadas dichas oposiciones con arreglo al anterior Estatuto, en el que no se prescribía tal prohibición, no podía aplicarse lo preceptuado en el vigente, añadiendo que en varios casos análogos se había accedido al derecho por el solicitado, según disposiciones legales de 6 de

Febrero y 14 de Septiembre de 1915, 20 de Octubre del mismo año y Real orden de 2 de Octubre de 1916, que concedió derecho a plaza a dos opositores primeros números de la lista de mérito:

Resultando que la Delegación regia de Primera enseñanza de Madrid, teniendo en cuenta lo que referente al mismo Maestro depuso en Diciembre de 1918, reproduce aquel informe, en el que considera que si bien el vigente Estatuto no autoriza listas de opositores aprobados sin plaza en restringidos, no lo es menos que el artículo 49 del Estatuto de 12 de Abril de 1917 concedía tal autorización, y bajo el régimen de éste se convocaron las oposiciones en que actuó este interesado, por lo que entiende que puede concederse el derecho que solicita:

Resultando que el Negociado y la Sección correspondientes de este Ministerio, haciéndose cargo de lo que expone el interesado y la Delegación regia, y los casos análogos, especialmente de oposiciones en turno libre, en que se accedió a tal pretensión por permitirlo disposiciones entonces vigentes y tratarse de oposiciones y derechos antiguos, opinión que antes de resolver procede oír a este Consejo, la Dirección así lo acuerda:

Considerando que las oposiciones en que actuó el Sr. Almazán se efectuaron con arreglo al Estatuto del Magisterio de 12 de Abril de 1917, por lo que no deben serle aplicables los preceptos del vigente:

Considerando que por disposiciones de 6 de Febrero, 14 de Septiembre y 20 de Octubre de 1915 se ha concedido el derecho que ahora pretende el Sr. Almazán:

Considerando que la Delegación regia, la Sección y el Negociado del Ministerio, de sus respectivos informes no se oponen a la concesión solicitada, reconociéndola legal y de equidad:

Considerando que esta Comisión ya informó en este mismo sentido deduciendo ante esta petición de

nuevo dictamen que debió extravíarse el primero,

Esta Comisión entiende que procede estimar el recurso del Sr. Almazán."

Y conformándose S. M. el REY (que Dios guarde) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de Julio de 1921.

APARICIO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Excmo. Sr.: Visto el expediente promovido, en virtud de instancia de don Nicolás Carretero, en súplica de que se conceda la autorización ministerial necesaria para que funcione legalmente la Asociación provincial del Magisterio conquense, y cuyo expediente ha sido remitido a este Ministerio por el de la Gobernación para la resolución procedente:

Resultando que la Asociación ha cumplido lo prevenido en el artículo 4.º de la ley de 30 de Junio de 1887, presentando en el Gobierno civil dos ejemplares de su Reglamento:

Resultando que la petición ha sido informada favorablemente por el Gobierno civil, la Inspección de Primera enseñanza y la Sección administrativa de Cuenca:

Considerando que la Asociación se propone fines legítimos dentro de las leyes y que su funcionamiento no obsta al buen servicio del Estado ni se opone a la disciplina que debe existir en el Magisterio nacional:

Considerando que se han cumplido todas las formalidades preceptuadas por el Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, dictado para la ejecución de la ley de 22 de Julio del mismo año,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer se acceda a lo solicitado y, en su consecuencia, se otorgue a la Asociación provincial del Magisterio conquense la autorización ministerial necesaria para que subsista legalmente, de acuerdo con lo preceptuado en la base 10 de la ley de 22 de Julio de 1918 y capítulo 6.º del Reglamento dictado para su ejecución.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 1.º de Agosto de 1921.

APARICIO

Señor Ministro de la Gobernación

Excmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Santiago González, solicitando se conceda la autorización ministerial necesaria para el legal funcionamiento de la Asociación provincial del Magisterio de Santander, y cuyo expediente ha sido remitido a este Ministerio por el de la Gobernación para la resolución procedente:

Resultando que la Asociación ha cumplido lo prevenido en el artículo 4.º de la ley de 30 de Junio de 1887, habiendo presentado en el Gobierno civil dos ejemplares del Reglamento de la Asociación:

Resultando que la petición ha sido informada favorablemente por la Inspección de Primera enseñanza y la Sección administrativa de Santander en concepto de Jefes provinciales:

Considerando que la Asociación se propone fines legítimos dentro de las leyes y que su funcionamiento no obsta al buen servicio del Estado ni se opone a la disciplina que debe existir en el Magisterio nacional:

Considerando que se han cumplido las formalidades prevenidas por el Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, dictado para la ejecución de la ley de 22 de Julio del mismo año,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer se acceda a lo solicitado y, en su consecuencia, se otorgue a la Asociación provincial del Magisterio de Santander la autorización ministerial necesaria para que subsista legalmente, de acuerdo con lo preceptuado en la base 10 de la ley de 22 de Julio de 1918 y capítulo 6.º del Reglamento dictado para su ejecución.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 2 de Agosto de 1921.

APARICIO

Señor Ministro de la Gobernación.

Excmo. Sr.: De conformidad con el artículo 2.º del Real decreto de 27 de Mayo último, el Inspector Jefe de Primera enseñanza de Málaga participa a este Ministerio que las Escuelas nacionales de Villanueva de Canche, anejo del Ayuntamiento de Antequera, se hallan clausuradas por falta de locales donde instalarlas, cuyas Escuelas venían funcionando provisionalmente en el casco del Ayuntamiento y con residencia en el mismo de los Maestros que las desempeñaban:

Resultando que esta anomalía originaba graves perjuicios a la enseñanza

Resultando que las citadas Escuelas fueron creadas para el citado anejo de Villanueva de Canche:

Considerando que a los Ayuntamientos corresponde el facilitar los locales en condiciones donde instalar las Escuelas, así como casa-vivienda para los Maestros, según previenen las disposiciones vigentes,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar en un todo la gestión del señor Inspector Jefe de Málaga, clausurando definitivamente las referidas Escuelas y obligando a los referidos Maestros que las regentan a trasladar su residencia a Villanueva de Canche, de conformidad con el artículo 1.º del Real decreto de 27 de Mayo último, y que se ponga este hecho en conocimiento de V. E., encargándole la necesidad de que comunique al Gobernador civil de la provincia de Málaga que por todos los medios que la ley le concede obligue al referido Ayuntamiento de Antequera a facilitar los locales en condiciones donde instalar las mencionadas Escuelas, dándoles un plazo de tres meses para el cumplimiento de este servicio; advirtiéndole que si dichas Corporaciones no cumplieren sus deberes en el particular se procederá a formalizar el expediente de supresión de Escuelas, ya que donde no existen locales para dar la enseñanza es indudable que no puede haberla.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 3 de Agosto de 1921.

APARICIO

Señor Ministro de la Gobernación.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 12 de Marzo de 1920,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien resolver que se anuncie a concurso previo de traslado la plaza de Regente numerario, vacante en la Sección elemental para adultos de la Escuela Especial de Intendentes Mercantiles de Bilbao.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 5 de Agosto de 1921.

APARICIO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Hallándose vacante el

de Alicante la Cátedra de Lengua francesa,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien resolver que, con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915, se anuncie la expresada Cátedra al turno correspondiente, que es el de concurso de traslación, entre Catedráticos numerarios y auxiliares comprendidos en el Real decreto de 29 de Septiembre de 1919.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 5 de Agosto de 1921.

APARICIO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Hallándose vacante en la Escuela Profesional de Comercio de Gijón la Cátedra de Aritmética, Geometría, Álgebra y Cálculo comercial,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien resolver que se anuncie a concurso previo de traslación, con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 5 de Agosto de 1921.

APARICIO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Hallándose vacante en la Escuela Profesional de Comercio de Gijón la Cátedra de Lengua francesa,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien resolver que se anuncie a concurso previo de traslación, con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 5 de Agosto de 1921.

APARICIO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: El auxiliar numerario de la Facultad de Medicina de la Universidad de Salamanca, D. Santiago Sánchez García, que figura en la Sección 2.ª del Escalafón, ha cumplido en 25 de Julio último la edad

que prescribe el artículo 1.º de la ley de 27 de Julio de 1918, y en su vista,

S. M. el REY (q. D. g.) ha dispuesto que se le declare jubilado con el haber que por clasificación le correspondía.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de Agosto de 1921.

APARICIO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: El Real decreto de 30 de Abril de 1915 sobre provisión de Cátedras de las Universidades, Institutos, Escuelas de Veterinaria y de Comercio, exige de un modo terminante en los artículos 1.º y 10 la propiedad de la Cátedra como requisito básico para poder tomar parte en los concursos. Sin duda se tuvo en cuenta al publicarlo que el desempeño por acumulación de uña asignatura implica un régimen de interinidad, no requiere una preparación científica especial, ni prueba concreta de suficiencia en la materia de la misma, y, por tanto, que no debía equipararse en modo alguno el Catedrático en propiedad al Profesor de asignatura acumulada.

De acuerdo con lo solicitado por varios Catedráticos de las Universidades del Reino; y en atención a lo dispuesto en los artículos 1.º y 10, en relación a los cuales es forzoso entender el artículo 12 con el fin de evitar torcidas interpretaciones,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que el desempeño de una Cátedra en concepto de acumulada no da derecho a tomar parte en concursos para la provisión de Cátedra igual o análoga a ella.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de Agosto de 1921.

APARICIO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En vista de una instancia remitida por el de Hacienda a este Ministerio, elevada al primero por don Antonio María Alcover y Sureda, Canónigo Magistral de Palma de Mallorca, solicitando que se le abonch, como en el ejercicio último, las 25.000 pesetas consignadas en el capítulo 25, artículo 8.º, concepto 6.º del presupuesto vi-

gente de este Ministerio "Para auxilio de la publicación del Diccionario catalán-valenciano-balear",

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se libren desde luego al repetido Sr. Alcover, sobre la Tesorería de Hacienda de Baleares, las 25.000 pesetas mencionadas, por trimestres, y para auxilio de la publicación del Diccionario indicado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de Agosto de 1921.

APARICIO

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Vistas las reclamaciones presentadas contra el segundo Escalafón por los Maestros D. Vicente Alvarez y Alvarez, número 1.181, y D. Eleuterio Pinedo Ruiz de Samaniego, número 3.495:

Resultando que dichos Maestros han justificado en forma tener oposiciones aprobadas:

Considerando lo prevenido en el Real decreto de 19 de Agosto de 1915 y en la Real orden de 3 de Agosto actual,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que causen baja en dicho Escalafón y alta en el de plenos derechos en el lugar que les corresponda.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos, debiéndose dar traslado de la presente a los interesados por las Secciones administrativas correspondientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de Agosto de 1921.

APARICIO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Josefa Méndez Alvarez y otras, contra Real orden de 3 de Mayo de 1920, la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Supremo ha dictado el siguiente fallo:

"Fallamos que desestimando la excepción propuesta por el Fiscal, debemos estimar y estimamos la excepción de incompetencia para conocer esta jurisdicción de la doña Josefa Méndez Alvarez, doña María Sabina García, doña Clara Campoamor, doña Concepción Peral, doña Sara García, doña Teresa Hochber, doña Emilia Yusta, doña Leonie Bianco.

doña Carmen Puig, doña Virtudes Maza, doña María Martínez, doña Albina Lanuza, doña Julia Benedicto, doña María Gallego, doña Eusebia García, doña Dolores González, doña Elvira Santiago, doña María Cadavieco, doña Esperanza Sanahuija, doña Carmen Montaner, doña Carmen Borrell, doña María de la Concepción Pellicena, doña Rosario Gómez, doña Buenaventura Artigal, doña Pilar Antón de la Roquette, doña Metania Casusus, doña Segunda Alicia García, doña Benita Liboria Torrego, doña Luisa Botel Mundo, doña Benita Sáez, doña María de la Concepción Reyes, doña María Remedios Estévez, doña Carmen Prada, doña Isabel Baquero, doña Matilde Miguel, doña Dolores Teleno, doña Purificación Sabaté, doña Cecilia Pascual, doña Joaquina Buisan, doña Dolores Bergua, doña Aurelia Martín, doña Eduvigis Payá, doña Honorina Lafitte, doña Josefina Escobés y doña Dolores González, contra la Real orden de 3 de Mayo del Ministerio de Instrucción pública, impugnada en este recurso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA e insertará en la *Colección Legislativa*, lo pronunciamos, mandamos y firmamos."

Y S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se cumpla la sentencia en sus propios términos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de Agosto de 1921.

APARICIO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo Sr.: La Real orden de 28 de Noviembre de 1900 estableció que desde 1.º de Mayo a 30 de Septiembre, y en todo caso cuando hubiere disconformidad entre el Jefe del Centro de enseñanza que autoriza las traslaciones de matrículas y expedientes académicos y el de aquel donde el alumno desea trasladarse, corresponderá la resolución a este Ministerio.

Por otra parte, la Real orden de 12 de Octubre de 1917 dispuso que los Rectores de las Universidades y los Jefes de los Centros de enseñanza dependientes de este Ministerio resuelvan todas las reclamaciones que los alumnos deduzcan, toda vez que taxativa y concretamente se hallan reguladas en las disposiciones

vigentes cada una de las funciones y actos de la enseñanza en sus distintos caracteres y grados.

Para armonizar y dar cumplimiento a dichos preceptos en la parte referente a traslaciones de matrícula y expedientes académicos,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que los Rectores y demás Jefes de los Centros de enseñanza dependientes de este Ministerio resuelvan en todo tiempo las instancias que los alumnos cursen en solicitud de traslado de sus matrículas o expedientes académicos, debiendo enviarlas a este Ministerio en el caso único de que se interponga recurso de alzada contra los acuerdos que se hubieren adoptado por dicha Autoridad académica, que cuidarán de instruir a los alumnos para que conozcan los recursos que las leyes les conceden contra las resoluciones que recaigan con motivo de sus pretensiones.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de Agosto de 1921.

APARICIO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: La importancia que ha revestido la Exposición de Arte Retrospectivo, celebrada en Burgos con ocasión del VII centenario de su gloriosa catedral, aconseja que se la rodee de todas aquellas preeminencias que tiendan a la integración de tan copioso y rico tesoro cultural, manifestación de nuestro florecimiento artístico en los pasados siglos; en consecuencia,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que todos los objetos que constituyeron la referida Exposición se incorporen al inventario monumental estatuido por el artículo 3.º de la ley de Excavaciones y antigüedades de 7 de Julio de 1914, a cuyo fin deberá ser remitido a la Junta encargada de la aplicación de dicha ley el catálogo provisional de la mencionada Exposición.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 11 de Agosto de 1921.

APARICIO

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado sobre declaración de Monumento nacional de la Iglesia de Santa Comba o San Torcuato de Bande, en la provincia de Orense, y de conformidad con el dictamen emitido sobre dicho particular por las Reales Academias de Bellas Artes de San Fernando y de la Historia,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien resolver sea declarada la referida Iglesia Monumento nacional, quedando como tal Monumento bajo la tutela y protección del Estado y la inmediata custodia y vigilancia de la Comisión provincial de Monumentos de Orense.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 11 de Agosto de 1921.

APARICIO

Señor Director general de Bellas Artes.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

SUBSECRETARIA

ASUNTOS CONTENCIOSOS

El Cónsul de España en Nueva Orleans participa a este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Gerardo Andrés de Somovilla, ocurrido en el mes de Abril de 1920.

Madrid, 10 de Agosto de 1921.—
El Subsecretario, E. de Palacios.

El Cónsul de España en Santiago de Cuba participa a este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Joaquín Barrios Gómez, de veintiséis años, natural de Candeda (Orense), hijo de Francisco y de Juana, ocurrido en Santiago de Cuba el 5 de Julio del presente año.

Madrid, 10 de Agosto de 1921.—
El Subsecretario, E. de Palacios.

El Cónsul de España en Estrasburgo participa a este Ministerio el fallecimiento de los súbditos Antonio Cuello y Pedro Amador, ocurrido en Grénilly el 6 de Diciembre de 1920.

Madrid, 11 de Agosto de 1921.—
El Subsecretario, E. de Palacios.

El Cónsul general de España en Nueva York participa a este Ministerio el fallecimiento de la súbdita española doña Ana María Sone Rodríguez, natural de Málaga, soltera, ocurrido el día 9 de Julio último a bordo del vapor "Montserrat", en

La Travesía de la Habana a Nueva York.
 Madrid, 12 de Agosto de 1921.—
 El Subsecretario, E. de Palacios.

MINISTERIO DE HACIENDA

SUBSECRETARIA

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Armando Collar y Nuño, Oficial de segunda clase de la Tesorería de Hacienda de la provincia de Oviedo, en solicitud de prórroga de licencia por enfermo; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, con lo informado por V. I. y en uso de la autorización que me confiere la Real orden de 26 de igual mes y año, he tenido a bien concedérsela por quince días, a medio sueldo.

Lo digo a V. I. para los efectos correspondientes, con devolución del expediente. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 11 de Agosto de 1921.—El Subsecretario, Moral.
 Señor Director general del Tesoro público.

DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS

Relación de las declaraciones de derechos pasivos hechas durante la primera quincena de Mayo de 1921:

	<u>Pesetas.</u>
JUBILACIONES	
D. Jacinto Jaraiz Fernández, Magistrado del Tribunal Supremo. Se le declara con derecho al haber pasivo de 15.000 pesetas anuales, máximum del regulador de 20.000, por Madrid.....	15.000
D. Juan Barrón Olivares, Presidente de la Audiencia provincial de Burgos. Se le declara con derecho al haber pasivo de 10.800 pesetas anuales, 4/5 de 13.500, por Vizcaya	10.800
D. Juan Lorenzo de la Vora y Blanco, Jefe de Negociado de tercera clase que fué de la Administración de Contribuciones de Logroño. Se le declara con derecho al haber pasivo de 3.600 pesetas anuales, 3/5 de 6.000, por Madrid.....	3.600
<i>Importan las jubilaciones...</i>	29.400
OBREROS RETIRADOS DE ALMADÉN	
D. José Concepción Romero, 2,50 pesetas diarias, por Ciudad Real.....	2,50
D. Pedro Peco Arias, ídem ídem ídem.....	2,50
D. Hipólito Sánchez Casado, ídem ídem ídem.....	2,50

	<u>Pesetas.</u>
D. Carmelo María Molero, ídem ídem.....	2,50
D. Bibiano Mariano Flores, ídem ídem.....	2,50
D. Francisco José Cano, 2 pesetas ídem ídem.....	2
D. Francisco Campos Valseras, 1,50 pesetas ídem ídem.....	1,50
D. Laureano Arenas Monte, ídem ídem.....	1,50
D. Felipe Antonio Palacios, 1 peseta ídem ídem.....	1
D. Ladislao Bautista Chamero, ídem ídem.....	1
D. Quiterio Delgado Almeida, 0,50 pesetas ídem ídem.....	0,50
D. Lorenzo José Rodrigo Fernández, ídem ídem.....	0,50
<i>Importan las pensiones de los obreros de Almadén..</i>	20,50

PENSIONES VITALICIAS DEL TESORO

Doña Pilar Churruga y Dofres, viuda, huérfana de D. Cosme, Presidente de Sala que fué de la Audiencia de Valladolid. Se la declara con derecho a la pensión vitalicia del Tesoro de 2.500 pesetas anuales, por Guipúzcoa...	2.500
Doña Clementina Cuervo y Cuervo, viuda, huérfana de D. Ramón, Gobernador civil que fué de Castellón de la Plana. Se la declara con derecho a la pensión vitalicia del Tesoro de 2.000 pesetas anuales, por Lugo.....	2.000
Doña Joaquina Antón Serra, viuda, huérfana de D. Leopoldo, Jefe de Administración de tercera clase. Se la declara con derecho a la pensión vitalicia del Tesoro de 1.875 pesetas anuales, por Sevilla	1.875
<i>Importan las pensiones vitalicias del Tesoro.....</i>	6.375

PENSIONES DE MONTEPIOS

Doña Guadalupe Hompanera y Macuso, viuda de D. Ramón Gaytán de Ayala, Secretario de primera clase que fué del Ministerio de Estado. Se la declara con derecho a la pensión de Montepío de Ministerios, por Guipúzcoa, de.....	2.000
Doña Luisa Vidal y Giménez de Cisneros, viuda de D. Julián de Castro y Cumplido, Secretario de Sala que fué del Tribunal Supremo. Se la declara con derecho a la pensión de Montepío de Ministerios, por Valladolid, de	3.000
Doña Juana Bacax Alonso, viuda de D. Juan María Soto y Gómez, Oficial de segunda clase, jubilada	

	<u>Pesetas.</u>
de Hacienda. Se la declara con derecho a la pensión de Montepío de Oficinas, por Barcelona, de..	75
D. Eugenio Mariano y doña María de las Mercedes García Fernández, huérfanos de D. Ernesto García Velasco, Auxiliar de primera clase del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública. Se les declara con derecho a la pensión de Montepío de Oficinas, por Orense, de.....	375
Doña Ana, doña Pilar y doña Joaquina Landa Blanco, huérfanas de D. Santos, Catedrático del Instituto de Santander. Se las declara con derecho a suceder a su madre doña Petra Blanco, cuya pensión de Montepío de Oficinas, por Cádiz, de.....	25
Doña Cándida Cerro Pacheco, viuda de D. Federico González del Campo, Oficial que fué del Cuerpo de Prisiones. Se la declara con derecho a la pensión de Montepío de Oficinas, por Madrid, de....	500
Doña Magdalena Tuset Carreras, viuda de D. José Mico Espigó, Oficial que fué del Cuerpo de Prisiones. Se la declara con derecho a la pensión de Montepío de Oficinas, por Taragona, de.....	60
Doña Ana Kuhn y Lobo, huérfana de D. Manfredo, Jefe de Administración de tercera clase de Hacienda, jubilado. Se la declara con derecho a la pensión de Montepío de Oficinas, por Madrid, de.	1.500
Doña Julia Vegas Puertas, viuda de D. Crescencio Sánchez Ruiz, Auxiliar de primera clase del Cuerpo general de Hacienda. Se la declara con derecho a la pensión de Montepío de Oficinas, por Madrid, de	
Doña Pilar Rodríguez San Pedro Torre, viuda de Ramón Puertas y Morales de Setiem, Oficial de tercera clase del Cuerpo general de la Administración del Estado. Se la declara con derecho a la pensión de Montepío de Oficinas, por Madrid, de...	375
Doña Concepción León Fernández, viuda de don Isaac Castilla y Ozores, Escribiente primero de Obras públicas. Se la declara con derecho a la pensión de Montepío de Correos, por Oviedo, de...	550
Doña Ana y doña Ramona Morales Pérez, huérfanas de D. Manuel, Administrador de la Estafeta de	

	Pesetas.
Correos de Ronda. Se la declara con derecho a suceder a su madre doña María Magdalena Pérez y Torres en la pensión de Montepío de Correos, por Málaga, de.....	550
Importan las pensiones de Montepíos	11.850
REMUNERATORIAS	
Doña Vicenta Sánchez-Díaz, viuda de D. Bartolomé Gutiérrez Hernández, Médico que fué, fallecido de epidemia. Se la declara con derecho a la pensión remuneratoria, por Avila, de.....	1.100
Doña Rosario Espejo Márquez, viuda de D. Aureliano Castro, Farmacéutico que fué, fallecido de epidemia. Se la declara con derecho a la pensión remuneratoria, por Granada, de.....	1.100
Doña Rosa Gutiérrez Obreiro, viuda de D. José Gómez Díaz, Médico que fué, fallecido de epidemia. Se la declara con derecho a la pensión remuneratoria, por Santander, de....	1.100
Doña María González Mamedes, viuda de D. Manuel Cano Polidano, Médico que fué, fallecido de epidemia. Se la declara con derecho a la pensión remuneratoria, por Jaén, de	1.100
Importan las pensiones remuneratorias	4.400
MESADAS DE SUPERVIVENCIA	
Doña Atilana Marqueta y Hernando, viuda de don Valeriano Salvador Zanón, Ordenanza que fué del Ministerio de Fomento. Se la declara con derecho a dos mesadas de supervivencia, al respecto de 1.500 pesetas anuales, por Madrid.....	250
Doña Agustina Timotea Campos Carpintero, viuda de D. Pedro Camarena de la Riva, Peón caminero de las carreteras del Estado. Se la declara con derecho a dos mesadas de supervivencia, al respecto de 1.095 pesetas anuales, por Ciudad Real.....	182,50
Doña María Josefa Fernández Baena, viuda de don José Acosta Fernández, Peón caminero de término de las carreteras del Estado. Se la declara con derecho a dos mesadas de supervivencia, al respecto de 1.095 pesetas anuales, por Sevilla.....	182,50
Doña María Sampedro Blanco, viuda de D. José Romero Poveda, Vigilante	

	Pesetas.
te de primera clase del Cuerpo de Vigilancia. Se la declara con derecho a dos mesadas de supervivencia, al respecto de pesetas 3.000 anuales, por Granada	500
Doña Aniceta Moreno Tarancón, viuda de D. José Casanero Gil Millán, Peón caminero de término de las carreteras del Estado. Se la declara con derecho a dos mesadas de supervivencia, al respecto de 1.095 pesetas anuales, por Zaragoza	182,50
Doña María Fuentes y Morata, viuda de D. Venancio Ramirez Estepa, Be-del que fué de la Universidad de Zaragoza. Se la declara con derecho a dos mesadas de supervivencia, al respecto de pesetas 1.500 anuales, por Zaragoza	250
Importan las mesadas de supervivencia por una sola vez.....	1.547,50
PENSIONES DE GRACIA DE ALMADÉN	
D. Bonifacio y D. Adrián Hidalgo González, huérfanos de D. Esteban Adrián, Obrero de Almadén. Se les declara con derecho a la pensión de gracia de Almadén de 0,50 pesetas diarias, por Ciudad Real.....	182,50
Importan las pensiones de gracia de Almadén.....	182,50

RESUMEN	
Importan las jubilaciones..	29.400
Idem las pensiones de obreros retirados de Almadén.	20,50
Idem las ídem vitalicias del Tesoro	6.375
Idem las ídem de Montepíos	11.850
Idem las ídem remuneratorias	4.400
Idem las mesadas de supervivencia	1.547,50
Idem las pensiones de gracia de Almadén.....	182,50
Total.....	53.775,50

Madrid, 23 de Julio de 1921.—El Director general, José María Cervantes.

**MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA
Y BELLAS ARTES**

SUBSECRETARIA

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Román Tous Santamaría, en virtud de oposición, Profesor de término de la Escuela

Industrial y de Artes y Oficios de Sevilla, con destino a las enseñanzas de Mecánica general y Mecánica aplicada, propuesto con el número dos por el Tribunal calificador, ingresando en el escalafón del Profesorado de término de las Escuelas Industriales y de Artes y Oficios por la categoría novena, y percibiendo el sueldo anual de 4.000 pesetas, que es el que le corresponde a la décima, según lo dispuesto en el Real decreto de 5 de Agosto de 1920.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 28 de Julio de 1921.—El Subsecretario, Romero.
Señor Ordenador de Pagos de este Ministerio.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Cristino Fernández-Villegas y Niño, en virtud de oposición, Profesor de término de la Escuela industrial de Cartagena, con destino a las enseñanzas de Mecánica general y Mecánica aplicada, propuesto con el número cuatro por el Tribunal calificador, ingresando en el escalafón del Profesorado de término de las Escuelas industriales y de Artes y Oficios por la categoría novena, y percibiendo el sueldo de 4.000 pesetas anuales, que es el que corresponde a la décima, según lo dispuesto en el Real decreto de 5 de Agosto de 1920.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 28 de Julio de 1921.—El Subsecretario, Romero.
Señor Ordenador de Pagos de este Ministerio.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Manuel Fontana Gatells, en virtud de oposición, Profesor de término de la Escuela Industrial de Las Palmas, con destino a las enseñanzas de Mecánica general y Mecánica aplicada, propuesto con el número tres por el Tribunal calificador, ingresando en el escalafón del Profesorado de término de las Escuelas Industriales y de Artes y Oficios por la categoría novena, y percibiendo el sueldo anual de 4.000 pesetas, que es el que le corresponde a la décima, según lo dispuesto en el Real decreto de 5 de Agosto de 1920.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 28 de Julio de 1921.—El Subsecretario, Romero.
Señor Ordenador de Pagos de este Ministerio.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Manuel Tous Bertrán, en virtud de oposición, Profesor de término de la Escuela

Industrial de Villanueva y Geltrú, con destino a las enseñanzas de Mecánica general y Mecánica aplicada, propuesto con el número uno por el Tribunal calificador, con el sueldo anual de 7.000 pesetas que actualmente disfruta, como Profesor de igual categoría de la Escuela Industrial de Cartagena.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 28 de Julio de 1921.—El Subsecretario, Romero.

Señor Ordenador de Pagos de este Ministerio.

Se halla vacante en la Escuela Profesional de Comercio de Gijón la cátedra de Aritmética, Geometría, Álgebra y Cálculo comercial, que ha de proveerse por concurso previo de traslación, según lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y en la Real orden de fecha de este anuncio.

Pueden acudir a este concurso los Catedráticos numerarios de Escuelas de Comercio que, en propiedad, desempeñen o hayan desempeñado cátedra igual a la vacante o de indudable analogía por tratarse de la misma materia docente.

Los aspirantes elevarán sus instancias a este Ministerio, acompañadas de la hoja de servicios, debidamente certificada, por conducto y con informe del Director de la Escuela en que sirvan, en el término de veinte días, a contar desde el de inserción de esta convocatoria en la GACETA DE MADRID; plazo que se amplía en quince días para los Catedráticos residentes en Canarias.

Este anuncio se hará público en los tablones de edictos de las Escuelas de Comercio, lo cual se advierte a los Jefes de las mismas para que dispongan que así se verifique, sin más aviso que el presente.

Madrid, 5 de Agosto de 1921.—El Subsecretario, Romero.

Se halla vacante en la Sección elemental para adultos de la Escuela especial de Intendentes mercantiles de Bilbao la plaza de Regente numerario, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de 12 de Marzo de 1920 y en la Real orden de fecha de este anuncio.

Sólo pueden acudir a este concurso los Catedráticos numerarios de Escuelas de Comercio que, en propiedad, desempeñen o hayan desempeñado cargo igual al vacante o asignaturas de Cálculo comercial, Contabilidad general o sus análogas de anteriores planes de estudios.

Los aspirantes habrán de presentar sus instancias en este Ministerio, acompañadas de la hoja de servicios, debidamente certificada, por conducto y con informe del Director de la Escuela en que sirvan, en el término de veinte días, a contar desde el de publicación de esta convocatoria en la GACETA DE MADRID, plazo que se amplía en quince días para los Profesores residentes en Canarias.

Este anuncio se hará público en los tablones de edictos de las Escuelas de Comercio, lo cual se advierte para que los Jefes de las mismas dispongan que así se verifique, sin más aviso que el presente.

Madrid, 5 de Agosto de 1921.—El Subsecretario, Romero.

Se halla vacante en la Escuela profesional de Comercio de Gijón la Cátedra de Lengua francesa, que ha de proveerse por concurso previo de traslación, según lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y en la Real orden de fecha de este anuncio.

Pueden acudir a este concurso los Catedráticos numerarios de Escuelas de Comercio que, en propiedad, desempeñen o hayan desempeñado cátedra igual a la vacante.

Los aspirantes elevarán sus instancias a este Ministerio, acompañadas

de la hoja de servicios, debidamente certificada, por conducto y con informe del Director de la Escuela en que sirvan, en el término de veinte días a contar desde el de inserción de esta convocatoria en la GACETA DE MADRID, plazo que se amplía en quince días para los Catedráticos residentes en Canarias.

Este anuncio se hará público en los tablones de edictos de las Escuelas de Comercio, lo cual se advierte para que los Jefes de las mismas dispongan que así se verifique, sin más aviso que el presente.

Madrid, 5 de Agosto de 1921.—El Subsecretario, Romero.

Se halla vacante en la Escuela Profesional de Comercio de Alicante la cátedra de Lengua francesa, que ha de proveerse en el turno de concurso de traslación, según lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y en la Real orden de fecha de este anuncio.

Pueden acudir a este concurso los Catedráticos numerarios de Escuelas de Comercio que, en propiedad, desempeñen o hayan desempeñado cátedra igual a la vacante y los Auxiliares comprendidos en el Real decreto de 29 de Septiembre de 1919.

Los aspirantes elevarán sus instancias a este Ministerio, acompañadas de la hoja de servicios, debidamente certificada, por conducto y con informe del Director de la Escuela en que sirvan, en el término de veinte días, a contar desde el de la inserción de esta convocatoria en la GACETA DE MADRID; plazo que se amplía en quince días para los Catedráticos residentes en Canarias.

Este anuncio se hará público en los tablones de edictos de las Escuelas de Comercio; lo cual se advierte para que los Jefes de las mismas dispongan que así se verifique, sin más aviso que el presente.

Madrid, 5 de Agosto de 1921.—El Subsecretario Romero.